



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2024-MDH/CM

Huarmaca, 27 de junio de 2024

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 12-2024, de fecha 27 de junio de 2024; Informe N.°60-2024-MDH/GIP-SGICYOT- ARQ.HJNL, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial; INFORME N°0061-2024-MDH/GIP-SGICYOT-ARQ.HJNL, de fecha 15 de febrero; INFORME N.°382-2023-MDH/GI/ING.GBG, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia de Infraestructura; OFICIO N°094-2024-MDH-GAJ, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°205-2024-MDH/GIP-SGICYOT-ARQ.HJNL, de fecha 10 de mayo del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, INFORME N°1339-2024-MDH/GI/ING.GBG, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por Gerencia de Infraestructura, INFORME LEGAL N°233-2024-MDH/GAJ, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. **Lic. VICENTE TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA** y contando con la asistencia de los señores Regidores de esta comuna edil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el segundo párrafo del Art. I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprometido el Código Nacional de Electricidad (CNE);



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2024-MDH/CM

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Código Nacional de Electricidad-Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N 214-2011- MEM/DM, en su regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencia de edificación en general; deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidas en dicho Código, en la Ley de concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades como andamios, escaleras, etc;

Que, mediante el INFORME N.°60-2024-MDH/GIP-SGICYOT-ARQ.HJNL, de fecha 15 de febrero de 2024, la Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, emite la solicitud de proyección de una Resolución de Alcaldía que Prohíbe la Construcción de Voladizos sobre la Vía Pública y las Construcciones que Invaden la Faja de Servidumbre Eléctrica e Incumplan las Distancias Mínimas de Seguridad, para su evaluación y futuro acto resolutorio;

Que, a través del INFORME N°0061-2024-MDH/GIP-SGICYOT-ARQ.HJNL, de fecha 15 de febrero de 2024, la Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, remite aprobación de Resolución de Alcaldía para futuras paralizaciones de obra por riesgo eléctrico, recomienda con carácter de urgencia la aprobación de Resolución de Alcaldía que concluye y exige el cumplimiento estricto de las distancias mínimas de seguridad en la construcción de aleros y voladizos, con el fin de garantizar la integridad física de los ciudadanos y prevenir posibles incidentes relacionados con la proximidad a las redes eléctricas, asimismo, con el INFORME N.°382-2023-MDH/GI/ING.GBG, de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia de Infraestructura, remite la propuesta de resolución de alcaldía para evaluación y aprobación;

Que, con el OFICIO N°094-2024-MDH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita subsanar la documentación sobre propuesta de resolución, precando que, en lo que respecta a sanciones, el artículo 46° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; Que, mediante el INFORME N°205-2024-MDH/GIP-SGICYOT-ARQ.HJNL, de fecha 10 de mayo de 2024 la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, remite la solicitud de proyección de Ordenanza Municipal que prohíba construcciones que invaden la faja de servidumbre de electroductos e incumplan las distancias de seguridad en el distrito de Huarmaca;



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2024-MDH/CM

Que, con el INFORME N°1339-2024-MDH/GI/ING.GBG, de fecha 13 de mayo de 2024, la Gerencia de Infraestructura, remite la solicitud de proyección de Ordenanza Municipal que prohíba construcciones que invaden la faja de servidumbre de electroductos e incumplan las distancias de seguridad en el distrito de Huarmaca. Recomienda seguir con el procedimiento administrativo para que la Ordenanza Municipal sea evaluada y aprobada mediante sesión de concejo;



Que, a través del INFORME LEGAL N°233-2024-MDH/GAJ, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda PROCEDENTE la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Construcción de Voladizos sobre la Vía Pública y las Construcciones que Invaden la Faja de Servidumbre Eléctrica e Incumplan las Distancias Mínimas de Seguridad en el Distrito de Huarmaca;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria N°12-2024, de fecha 27 de junio de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD** de los Miembros del Conejo Municipal, emitieron el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADEN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE HUARMACA, en consecuencia, conviértase este proyecto en Ordenanza Municipal, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo del Concejo.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerente de Infraestructura y Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial y demás áreas competentes el cumplimiento según del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente, a los Órganos Competentes de las Municipalidad Distrital de Huarmaca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUATRO. –ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuequipoma

ALCALDE